

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

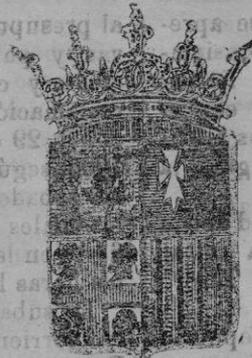
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boleín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boleín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Octubre 1907).

tiembre de 1907.—Figuerola.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta 21 Septiembre 1907).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Beltrán y Compañía, fabricantes de aguardientes compuestos y licores en Mahón, en solicitud de que se les dispense de la imposición de las precintas prescritas por la ley de 13 de Julio último, reformando la de 19 de Julio de 1904, a las botellas y frascos de dichos líquidos destinados a la exportación, obligándose a satisfacer su importe y a su colocación en el caso de que las exportaciones no tengan lugar:

Resultando que los solicitantes aducen en apoyo de su petición que, exportando cantidades de importancia y teniendo que preparar con tiempo los pedidos, se les irroga perjuicio al tener que satisfacer el importe de las precintas, que después les ha de ser devuelto:

Vistos el apartado B del artículo único de la ley de 13 de Julio último, y la regla 9.ª de la Real orden de 25 del citado mes, dictada para el cumplimiento de la anterior:

Considerando que las precintas que se imponen a las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores tienen por objeto legalizar su origen en la circulación y tenencia en el interior del Reino, y que su importe, cuando son de pago, se devuelve, en unión de las cuotas satisfechas, al exportarse los indicados productos:

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las plazas de Vigilantes terceros del Cuerpo de Prisiones que resulten desiertas después de verificados los exámenes que han de practicar los propuestos por el Ministerio de la Guerra;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que por esa Dirección general se proceda a hacer una convocatoria general; debiendo los aspirantes, al presentar los documentos necesarios, abonar la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos como derechos de examen.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. autorizar a V. I. para que forme el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de examen correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a Vuestro Ilustrísima muchos años. Madrid 17 de Sep-

Considerando que en este concepto no se aprecia inconveniente en acceder á lo solicitado, siempre que los aguardientes compuestos y licores salgan directamente de las fábricas para la exportación, porque de este modo se evitará á los fabricantes el gasto y la molestia que les origina la colocación de las precintas; y

Considerando que al otorgar esta facilidad deben adoptarse las necesarias prevenciones para evitar que puedan lesionarse los intereses del Tesoro público;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se exima del requisito de la imposición de precintas á las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores que, desde las fábricas que los hayan producido, salgan directamente para la exportación.

2.º Que en las guías de circulación que con este objeto se expidan se haga constar necesariamente que los referidos envases no llevan precintas por destinarse á la exportación.

3.º Que si las expediciones no se embarcan en el acto de la llegada, queden bajo la vigilancia inmediata de la Aduana respectiva; y

4.º Que si la exportación no llega á realizarse, no podrá autorizarse la retirada de los géneros sin que el interesado imponga á las botellas ó frascos las precintas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 Septiembre 1907.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Aguas.—Nota.

En virtud de haber sido aprobado técnicamente el proyecto de viaducto sobre el río Asabón para la variante de la carretera de Madrid á Francia, motivada por las obras del pantano de la Peña, cuyo presupuesto se considera aprobado por Reales decretos de 17 de Febrero de 1905 y 6 de Agosto próximo pasado; este Gobierno civil ha acordado abrir la información pública correspondiente con motivo de la construcción de las obras del proyecto del citado viaducto, por lo que á esta provincia se refiere, fijando un plazo de veinte días para que las personas ó corporaciones que se crean perjudicadas con dichas obras puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

## SECCIÓN TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, la ejecución de acopios de conservación con destino á la carretera provincial de Tauste á Luceni, en el año 1907, con sujeción

al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, aprobados al efecto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL del sábado 6 del próximo pasado mes de Abril, los cuales presupuesto y pliego se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante las horas hábiles de oficina.

La subasta se celebrará el día 2 de Noviembre del corriente año, á las diez de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y del Sr. Diputado representante de la Diputación, con asistencia del Sr. Secretario de esta Corporación y con las solemnidades que prescribe el art. 17 de la Instrucción citada.

El precio señalado en presupuesto para la subasta es de 5.298'74 pesetas y las proposiciones se formularán en baja, ajustándose en su redacción al modelo que se inserta al pie de este anuncio; se extenderán en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contendrán también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, como fianza provisional, en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 264'93 pesetas, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de contrata; fianza que ampliará el rematante hasta el duplo de esa cifra, ó sean 529'86 pesetas, á que asciende el diez por ciento de dicho presupuesto.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo que señala el pliego de condiciones particulares y económicas y comenzarán á los veinte días siguientes al de la fecha en que se aprueba el remate.

El pago del importe de las obras se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder notarial bastantado por el Sr. Letrado asesor de la Diputación.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, papel y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, y por el hecho de ser contratista se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

Modelo de proposición.—(Timbre de 11.ª clase.)

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha .... de Octubre, re-

lativo á la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera provincial de Tauste á Luceni, así como también del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (en letra) pesetas, y acompaña á este efecto el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que, en cumplimiento del art. 29 de la mencionada Instrucción y de lo acordado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deban tomar parte en la licitación.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bernardo Pellón.—El Secretario, José Vidal.

#### ANUNCIO

Al determinar lo que estimó conveniente para la pronta y completa liquidación de la cuenta de Reventas por ingresos y gastos de ejercicios cerrados, la Excm. Diputación acordó, entre otras, las siguientes bases:

Se crearán bonos de 50 pesetas cada uno, que por meses vencidos devengarán el interés anual de 3 por 100 desde 1.º de Enero de 1909, y los cuales se entregarán á los acreedores de la Provincia que soliciten recibirlos en pago de lo que se les debe, siendo de cuenta de quienes lo efectúen satisfacer los gastos de emisión y timbre de los bonos que se les entreguen, descontándose el importe de dichos gastos y timbre al hacerse la entrega de los valores.

Estos bonos, con sus intereses, en su caso, y las láminas de la emisión de 1890, con sus intereses también, se admitirán como metálico para los ingresos á que se refieren estas bases. Y para los anteriores á 1894-95, después de amortizadas con éstos las láminas y sus intereses de la emisión de 1897.

La Diputación consignará en cada uno de sus presupuestos anuales la suma de 20.000 pesetas para amortización de los citados bonos, los cuales, una vez vencidos, se admitirán en pago de toda clase de ingresos que hayan de realizarse en la Caja general de la provincia ó en las de los Establecimientos que de ella dependen, y correspondan al presupuesto en ejercicio.

En cumplimiento de esas resoluciones, la Comisión provincial, competentemente autorizada para ello, ha dispuesto que los acreedores que deseen recibir los mencionados valores lo soliciten expresando el concepto, cuantía y año de que procedan el crédito ó créditos á su favor.

Estas circunstancias deberán constar en liquidación certificada que les será expedida por los encargados de la Contabilidad de los Establecimientos dependientes de la provincia, bajo la responsabilidad señalada en las leyes, cuando aquéllos y no ésta sean los dueños directos, bastando en otro caso la mención clara y concreta de los indicados.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico oficial á los fines mencionados.

Zaragoza 26 de Junio de 1907.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón.—El Secretario, José Vidal.

## SECCIÓN QUINTA

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza  
CIRCULAR

Habiéndose recibido en esta Sección de Estadística varias consultas referentes á la inscripción censal adordada para el 7 de los corrientes, he creído oportuno circular algunas aclaraciones en evitación de interpretaciones erróneas que pudieran perjudicar al buen éxito de los trabajos.

Dice la base 7.ª de las acordadas por la Junta Central del Censo Electoral que quedarán en cada Sección del respectivo Ayuntamiento *todos*, y solos los boletines de los varones mayores de 25 años, y esto ha hecho creer á algunas Juntas municipales del Censo de población que dichos boletines deben ser entregados á los Ayuntamientos, siendo así que la palabra *Ayuntamiento*, se entiende en este caso en el sentido de legajo correspondiente á tal Ayuntamiento, que existe en la Sección de Estadística, y por lo tanto á ésta es á la que hay que remitir los boletines diligenciados, según se aclara en diferentes partes de la Instrucción.

Los boletines que han de remitirse á esta Jefatura son todos, absolutamente todos los que se recojan después de la inscripción, tanto de residentes como de transeúntes ó ausentes, de militares, etc., y en su ordenamiento alfabético por Secciones habrá de tenerse presente que son Secciones electorales, y no las que para mayor rapidez en los trabajos hayan adoptado algunos Municipios.

A diferencia de lo que se practica en los Censos de población, de facilitar una cédula á cada familia, en la inscripción especial que ahora se va á llevar á efecto se entregará un boletín por cada varón de 22 y más años, que es por lo que se llaman boletines individuales, y se suministrarán, no sólo á los residentes, sino también á los transeúntes, cualquiera que sea el número de éstos y la causa por que se encuentran en la localidad, ferias, etcétera.

Para los efectos del epígrafe 16 del boletín individual, sólo se entenderá que están en filas los que se hallen en servicio activo permanente. Los de reserva activa ó con licencia ilimitada, los de la segunda reserva, los reclutas en depósito ó condicionales y los mozos en las cajas de recluta se considerará que no están en filas.

Dato 14. Se inscribirán como ausentes aun aquellos individuos que lleven más de dos años de ausencia, siempre que no hayan sido dados de baja en el padrón municipal y no constando que han adquirido ya la residencia en otro Ayuntamiento.

Zaragoza 2 de Octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, Pío A. de Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Contribución urbana.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 434.437,92 pesetas del cupo que por las expresadas contribuciones ha correspondido á cada pueblo para el año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atenciones á las obligaciones de primera enseñanza, y el 10 por 100 correspondiente, según Real orden de 4 de Septiembre de 1907 y circular de la Dirección general fecha 14 del mismo mes.

Table with 11 columns: 1. RIQUEZA urbana, 2. CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen, 3. RECARGO del cupo para atenciones de primera enseñanza, 4. RECARGO por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, 5. RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, 6. 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro, 7. TOTAL á repartir, 8. BAJAS por indemnizaciones á deteriorados contribuyentes por defectos, 9. LÍQUIDO á repartir. Pesetas. Cts.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Miedes	8.011	1.722'85	275'58	144'88	118'78	172'24	190'25	1.131'00	1.131'00	1.131'00	1.131'00
Monéva	4.197	742'40	148'36	118'78	74'24	172'24	190'25	1.131'00	1.131'00	1.131'00	
Montreal de Ariza	3.453	742'40	148'36	118'78	74'24	172'24	190'25	1.131'00	1.131'00	1.131'00	
Monterde	7.487	1.609'71	897'62	143'62	89'76	160'97	189'76	6.740'25	6.740'25	6.740'25	
Morata de Jiloca	4.175	897'62	143'62	143'62	89'76	160'97	189'76	909'34	909'34	909'34	
Morata de Jalón	24.881	5.349'41	1.269'00	855'90	126'90	79'31	584'94	5.758'53	5.758'53	5.758'53	
Morés	3.689	793'13	126'90	793'13	126'90	79'31	584'94	4.539'48	4.539'48	4.539'48	
Morés (Bisagra)	21.257	4.570'26	781'24	781'24	781'24	360'28	457'03	1.050'81	1.050'81	1.050'81	
Moros	16.757	3.602'76	576'44	576'44	576'44	89'40	360'28	768'27	768'27	768'27	
Munébrega	3.879	833'98	133'43	833'98	133'43	60'97	89'40	2.165'59	2.165'59	2.165'59	
Murero	2.836	609'74	97'56	609'74	97'56	171'87	171'87	2.494'71	2.494'71	2.494'71	
Nombrevilla	7.994	1.718'72	275'58	316'79	316'79	197'99	197'99	3.505'98	3.505'98	3.505'98	
Nonape	9.209	1.979'93	316'79	445'20	445'20	278'25	278'25	2.076'44	2.076'44	2.076'44	
Novallas	12.942	2.782'53	445'20	263'67	263'67	164'80	164'80	2.130'90	2.130'90	2.130'90	
Novillas	7.665	1.647'97	263'67	169'12	169'12	127'02	127'02	1.600'47	1.600'47	1.600'47	
Nuévalos	7.866	1.691'19	270'59	203'23	203'23	119'69	119'69	1.508'10	1.508'10	1.508'10	
Nuez	5.908	1.270'22	315'45	191'50	191'50	197'15	197'15	2.484'15	2.484'15	2.484'15	
Olivés	5.567	1.196'91	315'45	961'07	961'07	600'67	600'67	7.568'41	7.568'41	7.568'41	
Oreajo	9.170	1.971'55	961'07	285'56	285'56	475'86	475'86	5.995'84	5.995'84	5.995'84	
Oreara	27.938	4.758'60	761'38	761'38	761'38	171'96	171'96	14.955'30	14.955'30	14.955'30	
Panizá	8.301	1.784'71	275'13	275'13	275'13	1.186'93	1.186'93	1.186'93	1.186'93	1.186'93	
Paracuellos de la Ribera	22.133	4.758'60	761'38	761'38	761'38	171'96	171'96	14.955'30	14.955'30	14.955'30	
Paracuellos de la Sierra	7.998	1.719'57	275'13	1.899'08	1.899'08	46'06	46'06	1.903'34	1.903'34	1.903'34	
Pardiguera	55.206	11.869'29	73'72	460'75	460'75	151'06	151'06	1.736'75	1.736'75	1.736'75	
Pina	2.143	609'74	97'56	150'50	150'50	137'84	137'84	3.355'69	3.355'69	3.355'69	
Pleitas	4.375	1.940'62	241'69	241'69	241'69	28'22	28'22	1.380'50	1.380'50	1.380'50	
Pomer	7.026	1.510'59	220'55	220'55	220'55	109'56	109'56	6.969'99	6.969'99	6.969'99	
Pozuelo	6.411	1.378'36	45'17	45'17	45'17	553'18	553'18	2.157'44	2.157'44	2.157'44	
Pradilla	1.313	5.282'30	175'30	175'30	175'30	47'99	47'99	604'65	604'65	604'65	
Purroy	5.096	1.095'64	885'08	885'08	885'08	171'22	171'22	1.731'87	1.731'87	1.731'87	
Purujosa	25.729	5.531'73	273'96	273'96	273'96	137'45	137'45	5.476'68	5.476'68	5.476'68	
Ricla	7.964	1.712'26	76'78	76'78	76'78	434'82	434'82	2.514'76	2.514'76	2.514'76	
Rueda de Jalón	2.232	479'88	219'92	219'92	219'92	229'25	229'25	8.646'32	8.646'32	8.646'32	
Ruesca	6.393	1.374'50	695'70	695'70	695'70	116'58	116'58	40.325'90	40.325'90	40.325'90	
Ruesta	20.224	4.348'16	319'33	319'33	319'33	87'10	87'10	1.451'75	1.451'75	1.451'75	
Sabidán	9.288	1.995'85	87'10	87'10	87'10	260'28	260'28	2.011'16	2.011'16	2.011'16	
Salvaterra	2.532	544'38	416'45	416'45	416'45	15'02	15'02	1.705'58	1.705'58	1.705'58	
Santa Cruz de Moncayo	12.106	2.602'79	416'45	416'45	416'45	613'24	613'24	2.221'38	2.221'38	2.221'38	
Santa Cruz de Grió	8.698	1.504'07	24'02	24'02	24'02	613'24	613'24	615'76	615'76	615'76	
Santed	28.523	6.132'45	981'19	981'19	981'19	229'25	229'25	2.221'38	2.221'38	2.221'38	
Sastago	10.663	2.292'55	366'82	366'82	366'82	82'86	82'86	2.221'38	2.221'38	2.221'38	
Sestrica	3.389	728'63	116'58	116'58	116'58	680'22	680'22	3.279'52	3.279'52	3.279'52	
Slisamón	31.917	6.862'16	1.097'94	1.097'94	1.097'94	3.200'47	3.200'47	1.451'75	1.451'75	1.451'75	
Sos	148.859	32.004'68	5.120'75	5.120'75	5.120'75	115'22	115'22	2.011'16	2.011'16	2.011'16	
Tarazona	5.359	1.152'18	184'35	184'35	184'35	155'38	155'38	615'76	615'76	615'76	
Terrer	7.424	1.596'16	216'58	216'58	216'58	133'36	133'36	2.221'38	2.221'38	2.221'38	
Torra	6.296	1.363'64	282'08	282'08	282'08	434'82	434'82	2.221'38	2.221'38	2.221'38	
Torreblanca	5.266	1.439'70	73'19	73'19	73'19	434'82	434'82	2.221'38	2.221'38	2.221'38	
Torreblanca de Alcañiz	1.715.108'39	368.748'62	59.000'16	59.000'16	59.000'16	36.874'80	36.874'80	464.622'80	464.622'80	464.622'80	
Torreblanca de Alcañiz (Segunda)	3.819	663'65	109'83	109'83	109'83	60'30	60'30	81.530	81.530	81.530	
Torreblanca de Alcañiz (Tercera)	3.715.105'39	65.688'92	10.510'38	10.510'38	10.510'38	6.568'99	6.568'99	82.769'29	82.769'29	82.769'29	
Torreblanca de Alcañiz (Cuarta)	2.090.476'39	368.748'62	59.000'16	59.000'16	59.000'16	36.874'80	36.874'80	464.622'80	464.622'80	464.622'80	
Torreblanca de Alcañiz (Quinta)	2.090.476'39	434.437'92	69.510'38	69.510'38	69.510'38	43.443'79	43.443'79	547.392'09	547.392'09	547.392'09	
Torreblanca de Alcañiz (Sexta)	14.519	8.132'85	201'23	201'23	201'23	313'29	313'29	1.050'81	1.050'81	1.050'81	
Torreblanca de Alcañiz (Séptima)	18.534	3.387'00	233'13	233'13	233'13	359'37	359'37	1.191'21	1.191'21	1.191'21	
Torreblanca de Alcañiz (Octava)	3.027	529'72	84'75	84'75	84'75	52'97	52'97	667'44	667'44	667'44	
Torreblanca de Alcañiz (Novena)	3.469'66	607'19	97'15	97'15	97'15	60'72	60'72	765'06	765'06	765'06	
Torreblanca de Alcañiz (Décima)	5.717'56	1.000'58	160'09	160'09	160'09	100'06	100'06	1.260'78	1.260'78	1.260'78	
Torreblanca de Alcañiz (Undécima)	2.007	351'22	56'20	56'20	56'20	35'12	35'12	442'54	442'54	442'54	
Torreblanca de Alcañiz (Duodécima)	15.839'36	2.771'88	443'50	443'50	443'50	277'19	277'19	3.422'57	3.422'57	3.422'57	
Torreblanca de Alcañiz (Tercera decena)	3.480	609'00	97'44	97'44	97'44	60'90	60'90	767'34	767'34	767'34	
Torreblanca de Alcañiz (Cuarta decena)	13.635	2.386'12	381'78	381'78	381'78	238'62	238'62	3.006'52	3.006'52	3.006'52	
Torreblanca de Alcañiz (Quinta decena)	3.186	557'55	189'21	189'21	189'21	55'75	55'75	702'51	702'51	702'51	
Torreblanca de Alcañiz (Sexta decena)	84.144'25	14.725'24	2.356'04	2.356'04	2.356'04	1.472'52	1.472'52	18.553'80	18.553'80	18.553'80	
Torreblanca de Alcañiz (Séptima decena)	2.843	497'52	79'60	79'60	79'60	49'75	49'75	626'87	626'87	626'87	
Torreblanca de Alcañiz (Octava decena)	29.448'49	5.153'48	824'56	824'56	824'56	515'34	515'34	6.493'38	6.493'38	6.493'38	
Torreblanca de Alcañiz (Novena decena)	36.123'25	6.321'56	1.011'45	1.011'45	1.011'45	632'18	632'18	7.965'19	7.965'19	7.965'19	
Torreblanca de Alcañiz (Décima decena)	38.957'35	6.817'53	1.090'80	1.090'80	1.090'80	681'76	681'76	8.590'09	8.590'09	8.590'09	
Torreblanca de Alcañiz (Undécima decena)	17.626'66	3.084'66	493'55	493'55	493'55	308'48	308'48	3.886'69	3.886'69	3.886'69	
Torreblanca de Alcañiz (Duodécima decena)	4.182	731'85	117'10	117'10	117'10	73'18	73'18	922'13	922'13	922'13	
Torreblanca de Alcañiz (Tercera decena)	22.559'77	3.947'95	631'67	631'67	631'67	394'79	394'79	4.974'41	4.974'41	4.974'41	
Torreblanca de Alcañiz (Cuarta decena)	12.594	2.256'45	361'03	361'03	361'03	225'65	225'65	2.843'13	2.843'13	2.843'13	
Torreblanca de Alcañiz (Quinta decena)	24.537'23	4.294'01	687'04	687'04	687'04	429'40	429'40	5.410'45	5.410'45	5.410'45	
Torreblanca de Alcañiz (Sexta decena)	36.477'34	6.383'53	1.021'39	1.021'39	1.021'39	638'35	638'35	8.043'18	8.043'18	8.043'18	
Torreblanca de Alcañiz (Séptima decena)	59.245	10.367'87	1.658'82	1.658'82	1.658'82	1.036'78	1.036'78	13.063'47	13.063'47	13.063'47	
Torreblanca de Alcañiz (Octava decena)	19.819'75	3.463'46	554'95	554'95	554'95	346'85	346'85	4.370'26	4.370'26	4.370'26	
Torreblanca de Alcañiz (Novena decena)	936	163'80	26'21	26'21	26'21	16'38	16'38	206'39	206'39	206'39	
Torreblanca de Alcañiz (Décima decena)	3.983	697'02	111'52	111'52	111'52	69'70	69'70	878'24	878'24	878'24	
Torreblanca de Alcañiz (Undécima decena)	12.811	2.241'98	358'81	358'81	358'81	224'20	224'20	2.824'99	2.824'99	2.824'99	
Torreblanca de Alcañiz (Duodécima decena)	9.298	1.627'15	260'34	260'34	260'34	162'71	162'71	2.050'20	2.050'20	2.050'20	
Torreblanca de Alcañiz (Tercera decena)	6.389	1.118'07	178'89	178'89	178'89	111'80	111'80	1.408'76	1.408'76	1.408'76	
Torreblanca de Alcañiz (Cuarta decena)	12.750'51	2.231'33	357'66	357'66	357'66	223'13	223'13				



## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Alforque.

D. Eusebio Garín Tremps, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Alforque;

Certifico: Que de la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se ha recibido para el expediente de constitución de la indicada Junta, una certificación del tenor siguiente:—«D. Eusebio Garín Tremps, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alforque.—Certifico:—Que según resulta de los expedientes de elecciones de concejales, que obran en el archivo de mi cargo, el Concejal de este Ayuntamiento, con mayor número de votos, que sabe leer y escribir y no desempeña cargo de Alcalde, lo es D. Antonio Artal Giménez.—Y para que conste, á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto último, expido la presente con el visto bueno del Alcalde, en Alforque, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Visto bueno.—El Alcalde, Martín Tesán.—Eusebio Garín, Secretario».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Alforque, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Eusebio Garín.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Giménez.

D. Eusebio Garín Tremps, Secretario de la Junta municipal del Censo de población de Alforque;

Certifico: Que en el expediente de constitución de dicha Junta, apareció un acta del tenor siguiente:—«En el pueblo de Alforque, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en sesión pública convocada en debida forma, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Leoncio Giménez Rubio, los mayores contribuyentes que figuran en las listas de compromisarios para senadores, que saben leer y escribir, y al margen se expresan, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, y dada lectura á las disposiciones vigentes aplicables á este caso, se procedió á designar por sorteo dos individuos para la Junta municipal del Censo referido y dos en concepto de suplentes, y acordaron nombrar para dichos cargos á los señores siguientes:—Para vocales, D. Francisco Arruego Berges y D. José María Baranda Sena, y para suplentes, D. Silvestre Giménez Giménez y D. Manuel Giménez Giménez, que han sido los agraciados en el sorteo.—No habiéndose hecho protesta alguna contra el sorteo, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, que lo firman los señores presentes de que certifico». Siguen las firmas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Alforque, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Eusebio Garín, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Giménez.

### Tabuena.

D. Pedro Molinos Uriel, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Tabuena;

Certifico: Que según resulta del expediente de elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación, forma parte de la misma, con mayor número de votos, D. Tomás Cuartero Sancho.

Y para que conste, y á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto último, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Tabuena, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Molinos, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

### Sigüés.

D. Gabriel Beortegui, Secretario del Juzgado municipal de Sigüés, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral;

Certifico: Que de los trabajos preparatorios para la constitución de la referida Junta, tienen derecho á figurar en ella los individuos siguientes:

Vocal como Concejal, D. Florencio Clemente Garcés; suplente como Concejal, D. Juan E. Iriarte.—Vocal como ex Juez municipal, D. Pascual Giménez Sanz; suplente como ex Juez municipal, D. Pascual Burró Giménez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, conforme á la regla 17 de la Real orden de 16 de los corrientes, expido la presente en Sigüés, á 27 de Septiembre de 1907.—Gabriel Beortegui, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Juan Burró.

### Torrijo.

D. Hipólito Portero Martínez, Presidentes de la Junta municipal del Censo electoral de Torrijo;

Certifico: Que en reunión de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisario en la elección de Senadores celebrada bajo mi presidencia, han sido designados por sorteo en concepto de Vocales para formar parte de dicha Junta D. Pedro Lázaro Bernal y D. Braulio Velázquez G. de Agüero y para Suplentes D. Marcos Velilla Sánchez y D. Julián Meledo Melúx habiendo quedado sin representación en la misma, la clase industrial por no haber en la localidad quienes reúnan las condiciones exigidas por la ley para tal objeto.

Asimismo certifico: Que ha sido designado como Vocal de la Junta de referencia D. Isidro Pérez Costa, en concepto de Concejal, con mayor número de votos obtenidos en elección popular, y como Suplente, D. Isidro Sánchez Sánchez, que le sigue por el indicado concepto; como Vocal el ex Juez municipal D. José María Lázaro Temprado, y Suplente, D. Pedro Pablo Melendo Melúx, por el riguroso orden de antigüedad, por no existir en este pueblo ningún Jefe ni oficial retirado ni demás funcionarios que enumera el caso 2.º del art. 11 de la ley.

Y para que así conste, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en Torrijo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Hipólito Portero.—D. S. O., Lorenzo Royo, Secretario.

D. Lorenzo Royo Barcelona, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinticuatro y veintiocho del ac-

nal, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Hipólito Portero Martínez, como Juez municipal en ejercicio, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Isidro Pérez Costa, Concejal; D. José María Lázaro Temprado, ex Juez; D. Pedro Lázaro Bernal, y D. Braulio Velázquez G. de Agüero, mayores contribuyentes por inmuebles.

Para Suplentes: D. Isidro Sánchez Sánchez, Concejal; D. Pedro Pablo Melendo Melúx, ex Juez; don Marcos Velilla Sánchez, y D. Julián Melendo Melúx, mayores contribuyentes por inmuebles.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torrijo, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.— Lorenzo Rojo.—V.º B.º—El Presidente, Hipólito Portero.

### Navardún.

D. Julián Sánchez Sevilla, Secretario accidental del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Navardún;

Certifico que el acta de constitución de dicha Junta es del tenor siguiente: «Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907»

Al margen.—Señores asistentes: D. Ladislao Sánchez, Ildefonso Ibars, Juan Villanueva, Antonio Artieda, Antonio Castiello, Esteban Ciprés, Tomás Remón, José Marín Bailo.

Excusaron su asistencia: Inocencio Garós, Vicente Anaut.

En el centro.—En la Sala de Audiencias de este Juzgado municipal de Navardún, á las diez horas del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los Sres. D. Ladislao Sánchez Sangorrín, Juez municipal; D. Ildefonso Ibars Morea, ex Juez municipal que ocupa el primer lugar en el turno de antigüedad, y no habiendo dividido que ocupa el segundo, D. Tomás Remón Iso y D. Inocencio Garós, que por su orden, son los dos Concejales que obtuvieron más votos en la elección popular, D. Juan Villanueva y D. Antonio Artieda, designados por la suerte para Vocales y D. Antonio Castiello y D. Esteban Ciprés, para suplentes de entre los que reúnen las condiciones por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y D. José Marín Bailo y D. Vicente Anaut Bagüés, por industrial, todos los cuales, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Sr. Juez, como llamados á formar la Junta municipal del Censo electoral y habiéndoles llamado la atención sobre la importancia de este Instituto y solicitado su valiosa cooperación para realizar los altos fines á que está llamada por la ley, ordenó que por el infrascripto Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral que tratan de

la organización, funciones y competencia ó facultad de la Junta municipal y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del actual, en la parte correspondiente. Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, siendo sus vocales con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes: Presidente, D. Ladislao Sánchez Sangorrín, Juez municipal.

Vocales: D. Ildefonso Ibars Morea, ex Juez municipal; D. Tomás Remón Iso, Concejal; D. Juan Villanueva, y D. Antonio Artieda, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho de sufragio en elección de compromisarios; D. José María Bailo Polo, contribuyente por industrial, en iguales condiciones.

Suplentes: D. Inocencio Garós, Concejal; Antonio Castiello, y D. Esteban Ciprés, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Vicente Anaut Bagüés, contribuyente por industrial.

El Secretario, que lo sea del Juzgado municipal, y hasta que se provea el cargo, en calidad de interino, el que está al frente de la Secretaría del Ayuntamiento.

La Junta acordó que en consonancia con la última disposición de la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de que antes se hace mérito, se remita original esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial, y una certificación librada por el Secretario al Sr. Gobernador civil de la provincia y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También acordó continuar celebrando sus sesiones en la Sala Audiencia del Juzgado, y á propuesta del Sr. Presidente, que se consulte á la Junta provincial en quién debe recaer el nombramiento de Secretario, mientras esté sin proveer el del Juzgado municipal, y en el caso de que sea el del Ayuntamiento, quién lo deba desempeñar, quién lo debe sustituir en los casos de necesidad, ya que no teniendo suplente ni Auxiliar ninguno, ha de presentarse el caso de que para atender al cumplimiento de servicios de una Secretaría, tenga que abandonar y dejar desatendidos los de la otra, sin que sea dable suponer sea prevista la del Juzgado por no tener asignación en concepto de sueldo ni gratificación, y la ley sólo prevé con claridad el caso respecto de los auxiliares que necesite en sus trabajos, que deberá ser por los empleados que sirvan á las órdenes del Secretario de la Corporación.—Con lo cual, y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión á las doce, extendiendo la presente, que firman los señores asistentes de que certifico.—Ladislao Sánchez.—Juan Villanueva.—José María Bailo.—Antonio Castiello.—Antonio Artieda.—Tomás Remón.—Esteban Ciprés.—Ildefonso Ibars.—Julián Sánchez, Secretario.

Es copia literal del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral aprobada por la misma en el día de la fecha, y por acuerdo de la misma, expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil, en Navardún, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Julián Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, Ladislao Sánchez.

**Salillas de Jalón.**

D. Ricardo Mateo Serrano, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Salillas de Jalón, partido de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que en el libro de actas formado para las que ha de celebrar la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, al folio primero, se encuentra una que literalmente copiada dice así:

Sesión para la designación de Vocales por sorteo. «En el pueblo de Salillas de Jalón, provincia de Zaragoza, partido judicial de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, á las diez horas de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos previa convocatoria al efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, para celebrar sesión pública, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto de compromisario para la elección de Senadores, y en igual forma los de industrial, en razón á que en esta localidad no existen agremiados, todo de conformidad con la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dieciséis de Septiembre corriente, siendo los reunidos por el primer concepto D. Manuel Langarita Villa, D. Enrique Langarita Villa, D. Ricardo Mateo Serrano, D. Pascual Adiego Franco, D. Mariano Pinilla Bravo, D. Bernardino Marqueta Berdejo, D. José Ariza Fuertes, D. Pedro Pinilla Langarita, D. Mariano Fuertes Santolaria, D. Mariano Balduque Embid y D. Julián Langarita Crespo y por el concepto de industriales D. Mariano Rosel Langarita, D. Bernardino Marqueta Berdejo, D. Enrique Abad Ibáñez y D. Cipriano Noguera Langarita, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Mateo Arbán Molinero, á cuyo señor le corresponde la presidencia por no haber en este pueblo Junta de Reformas Sociales, éste declaró abierta la sesión, ordenando á mí el infrascrito Secretario diese lectura al artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del presente año, como asimismo á las disposiciones de la Real orden antes citada, lo cual fué ejecutado inmediatamente en clara é inteligible voz, procediéndose acto continuo al sorteo de contribuyentes, y verificado con la mayor legalidad y pureza, á presencia de los concurrentes que fueron en mayoría y totalidad de unos y otros, dando el siguiente:

Resultando:—Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Manuel Langarita Villa y D. Enrique Langarita Villa.—Suplentes, D. Mariano Pinilla Bravo y D. Mariano Fuertes Santolaria.—Vocales por industrial, D. Mariano Rosel Langarita y D. Enrique Abad Ibáñez.—Suplentes D. Bernardino Marqueta Berdejo y D. Cipriano Noguera Langarita.—De conformidad con la regla décimaquinta, por no existir en esta localidad Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ó á falta de éstos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, le corresponde al ex Juez municipal que por riguroso orden de antigüedad, deba sustituirle, le pertenece á D. Jacinto Tejero Ferrer y Suplente, á D. Miguel Noguera Langarita.—Y Vocal Concejal, según la certificación expedida por el Secreta-

rio del Ayuntamiento, D. Mariano Rosel Ramón.

Habiéndose terminado las operaciones sin ningún incidente, protesta ni reclamación por parte de los señores concurrentes, el Sr. Juez municipal, siendo la hora de las doce, dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta que firman de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Mateo Arbán.—Manuel Langarita.—Enrique Langarita.—Pascual Adiego.—Mariano Pinilla.—Bernardino Marqueta.—José Ariza.—Pedro Pinilla.—Mariano Fuertes.—Mariano Balduque.—Julián Langarita.—Cipriano Noguera.—Enrique Abad.—Mariano Rosel.—Ricardo Mateo, Secretario.

Es copia fiel y exacta de su original á que me refiero.

Y para que conste y surta sus efectos, de conformidad á lo dispuesto por la regla décimaséptima de la Real orden de dieciséis del presente mes, libro la presente visada por el Sr. Juez municipal Presidente en Salillas de Jalón á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Ricardo Mateo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal Presidente, Mateo Arbán.

D. Ricardo Mateo Serrano, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Salillas de Jalón;

Certifico: Que examinados con el mayor detenimiento los expedientes generales de elecciones de Concejales, verificadas en este distrito municipal y obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece que D. Mariano Rosel Ramón, obtuvo en la elección popular verificada en siete de Abril de mil novecientos cuatro, setenta y seis votos, siendo dicho señor el Concejale de este Ayuntamiento, que sabiendo leer y escribir cuenta con mayor número de sufragios.

Y para que conste y á los efectos prevenidos por la disposición décimacuarta de la Real orden de dieciséis de Septiembre corriente, libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de costumbre, en Salillas de Jalón á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Ricardo Mateo, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Cándido Bueno.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para los que se consideren perjudicados recurran ante la Junta provincial en el término de diez días conforme á lo dispuesto en el apartado 4.<sup>o</sup> art. 12 de la ley.

Salillas de Jalón 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Cándido Bueno.

D. Ricardo Mateo Serrano, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Salillas de Jalón;

Certifico: Que según consta en el expediente formado en primero de Enero del presente año, de los señores que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en este distrito y que obra en esta secretaría de mi cargo, aparece del mismo, que son mayores contribuyentes, por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería y saben leer y escribir los señores siguientes:

D. Manuel Langarita Villa, D. Enrique Langarita Villa, D. Mateo Arbán Molinero, D. Ricardo Mateo Serrano, D. Pascual Adiego Franco, D. Mariano Pinilla Bravo, D. Bernardino Marqueta Berdejo, D. José Ariza Fuertes, D. Pedro Pinilla Lan-

...ita, D. Mariano Fuertes Santolaria, D. Mariano Beldaque Embid y D. Julián Langarita Crespo. Y para que conste y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo de la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis del presente mes de Septiembre, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de costumbre en Salillas de Jalón á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Ricardo Mateo, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Cándido Bueno.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para los que se crean perjudicados recurran ante la Junta provincial en el término de diez días conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Salillas de Jalón á 26 de Septiembre de 1907.  
—El Alcalde, Cándido Bueno.

D. Ricardo Mateo Serrano, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Salillas de Jalón;

Certifico: Que según consta en la matrícula industrial de este pueblo y año corriente, que existe en esta secretaría de mi cargo, son primeros contribuyentes en este término municipal por dicho concepto los señores que sabiendo leer y escribir á continuación se expresan:

D. Mariano Rosel Langarita, D. Enrique Abad Díaz, D. Bernardino Marqueta Berdejo y D. Cipriano Nogueras Langarita.

Y para que conste y á los efectos prevenidos por el apartado tercero de la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del presente mes de Septiembre, libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de costumbre en Salillas de Jalón á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Ricardo Mateo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Cándido Bueno.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para los que se crean perjudicados, recurran ante la Junta provincial en el término de diez días conforme á lo dispuesto en el apartado 4.º del art. 12 de la Ley.

Salillas de Jalón 26 de Septiembre de 1907.—  
El Alcalde, Cándido Bueno.

### Añón.

Acta de designación por sorteo de los Vocales y suplentes que deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, de conformidad con lo dispuesto por la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Añón, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, ante mí el infrascrito Secretario, se constituyó el Sr. Juez municipal de este Juzgado en la Sala-audiencia del mismo, con objeto de proceder á la designación por sorteo de los Vocales y dos suplentes que con arreglo á la vigente ley Electoral de 8 de Agosto último, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y siendo la hora de las ocho, señalada en la convocatoria á este acto y declarado abierto el acto por el Sr. Juez Presidente y después de dada lectura por mí el Secretario de orden del Sr. Presi-

dente, á las disposiciones referentes al caso y á presencia de los señores convocados concurrentes al acto, el Sr. Juez dispuso se procediese al sorteo de dos Vocales y dos suplentes que deben formar parte de esta Junta municipal del Censo electoral de entre los señores mayores contribuyentes que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hallan comprendidos en las relaciones expedidas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, y que tienen derecho á elegir compromisario en la elección de Senadores; y hechas tantas papeletas cuantos individuos aparecen en las mismas, se inscribieron en cada una su nombre correlativo, que fueran depositándose en una urna destinada al efecto, después de separar las de aquellos nombres cuyos individuos no saben leer ni escribir, las cuales no entraron en suerte por precepto de la ley; en otra urna se depositaron tantas papeletas cuantos Vocales y suplentes había de elegirse con sus correspondientes palabrase escritas de «Vocal» y «Suplente»; y en este estado, se dió principio al sorteo, encargándose de la extracción de las urnas las papeletas correspondientes, al alguacil de este Juzgado D. Mariano Peralta Pérez, quien llevado á efecto tal servicio con el orden y condiciones requeridas por el Sr. Juez y á presencia de los concurrentes, ofreció el siguiente resultado:

Para Vocales, tocó la suerte á los señores siguientes: D. Domingo Pérez Ochoteo y D. Saturnino Pérez Lara.

Para suplentes, tocó igualmente á los señores siguientes: D. Basilio Bijuesca Gil y D. Antonio Pérez Zornoza.

Terminado el acto sin la menor protesta de los señores presentes, el Sr. Juez municipal dispuso: Que en vista de que en este municipio no existe agremiación alguna de industriales, y en la relación de mayores contribuyentes por industrial no figuran más que dos industriales con derecho á sufragio para la elección de Compromisario en la de Senadores, que lo son los industriales D. Nicolás Cuadra Bea y D. Inocencio Ledesma Jiménez, ambos con instrucción de lectura y escritura, se procediese al sorteo de ambos para elegir un vocal y un suplente en atención á que su número, no permitía elegir el que determina el art. 11 de la ley Electoral prenombrado en su número 4.º interpretando así el espíritu y letra de dicho número y su párrafo segundo, y verificado el sorteo en idéntica forma que el anterior, dió el resultado siguiente:

Para vocal, correspondió la suerte á D. Inocencio Ledesma Jiménez.

Para suplente, correspondió igualmente á don Nicolás Cuadra Bea.

Y terminado el acto, sin la menor protesta de ambos sorteos, el Sr. Juez ordenó se levantase la presente acta de su resultado, que selló y firmó conmigo el Secretario que certifico.—El Juez municipal, Leoncio Abadía.—El Secretario, Juan Redrado.—Es copia.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, según esta mandado, expido la presente, de orden y con el visto bueno del

Sr. Juez municipal, en Añón, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Juez municipal, Leoncio Abadía.—P. S. M., Juan Redrado, Secretario.

Acta de designación del Concejal del Ayuntamiento de esta villa, para Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, y del ex-Juez que igualmente le corresponde formar parte de la misma.

En la villa de Añón, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Leoncio Abadía Pérez, Juez municipal de la misma, ordenó se expidiera copia para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, del acta siguiente:

En la villa de Añón, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; el Sr. Juez municipal de la misma, asistido de mi el infrascrito Secretario, se constituyó en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, al objeto de dar cumplimiento á lo determinado por la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de mil novecientos siete, en la parte que corresponde á la designación del Concejal de este Ayuntamiento, que por estar comprendido dentro de las circunstancias y requisitos legales, debe formar parte de esta Junta municipal del Censo electoral en calidad de Vocal de la misma; y del ex-Juez que por iguales motivos y careciendo en esta localidad de los individuos expresados en el número 2.º del art. 11 de la citada ley, de conformidad con el párrafo 2.º de dicho número, debe igualmente designarse para Vocal de la expresada Junta.—En su virtud, y vista la relación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y los documentos y libros existentes en este archivo judicial, el Sr. Juez, atento á las prescripciones establecidas, declaró y designó Vocales de esta Junta municipal á los señores que á continuación se expresan:

Vocal Concejal del Ayuntamiento, á D. Ramón Bona Pérez; Vocal ex-Juez, á D. Emilio Ledesma Jiménez, por ser este señor el ex-Juez más antiguo que existe en esta localidad, según resulta de las compulsas hechas en los libros y documentos judiciales de este archivo.

Y dado por terminado el acto, se levantó la presente acta, que firmó y selló el Sr. Juez municipal expresado, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Leoncio Abadía.—El Secretario, Juan Redrado.

#### Villalba.

D. Leandro Martínez Alcalde, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba;

Certifico: Que del examen practicado en el archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta que el Concejal D. Agustín de Francia Casao, es de todos los regidores que componen este Ayuntamiento, el que obtuvo mayor número de votos en las correspondientes elecciones.

Y para que conste y sea entregada al Sr. Juez municipal, llamado á ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Villalba á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Leandro Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pérez,

#### Gallocanta.

D. Vicente Aguado Daga, Secretario del Ayuntamiento, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Gallocanta;

Certifico: Que el acta de constitución de dicha Junta municipal del Censo electoral, dice así: «Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

*Al margen.*—Señores Asistentes: D. Mariano Gracia Barra, Francisco Salas Gil, Pantaleón Cubero Salas, Bonifacio Paricio Guillén y Manuel Pardos Pardos.

*En el centro.*—En el pueblo de Gallocanta á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos á las nueve de la mañana los señores de la Junta municipal del Censo electoral y cuyos nombres al margen se expresan, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, que con arreglo á la tercera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el señor Alcalde, el cual, había excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de este nuevo Instituto y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley. Acto continuo ordenó el mismo Sr. Presidente, que por el Secretario de la Corporación y que también lo es de esta Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral, referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma, y de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros é Instrucción, para llevar á efecto la inscripción que ha de servir de base para formar el Censo que ordena la disposición segunda transitoria de la ley Electoral de 8 de Agosto del corriente año. Terminada la lectura, el Sr. Presidente con la conformidad de los presentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo sus Vocales natos con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes: Presidente, D. Mariano Gracia Barra; Vocales: D. Antonio Miguel Vicente, que justificadamente había excusado su asistencia al acto; D. Francisco Salas Gil, D. Pantaleón Cubero Salas; Suplentes: D. Bonifacio Paricio Guillén, D. Manuel Pardos Pardos; Secretario sin voz ni voto, D. Vicente Aguado Daga.—La Junta acordó que por el Secretario de la misma, se saquen dos copias certificadas de esta acta, remitiendo la una al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, y la otra se quede archivada en el de esta Junta, remitiendo esta acta original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Igualmente se acordó convocar por ahora celebrando sus sesiones en la Secretaría del Ayuntamiento. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión á las diez y media de su mañana, firmando la presente, que certifico.—El Presidente, Mariano Gracia Barra.—Francisco Salas.—Pantaleón Cubero.—Bonifacio Paricio.—Manuel Pardos.—El Secretario, Vicente Aguado.—Rubricados.

Concuerda fielmente con su original al que yo refero.

Y para que así conste, expido la presente con visto bueno del Sr. Presidente, en Gallocanta

veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.  
Vicente Aguado.—V.º B.º—El Presidente, Ma-  
riano Gracia.

### Villalengua.

Ciriaco María Guijarro, Secretario del Ayunta-  
miento Constitucional de Villalengua, partido  
judicial de Ateca, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que de los documentos que existen en  
el archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta:

Primero. Que el Concejal de esta Corporación  
obtuvo el mayor número de votos en las elec-  
ciones en que fueron elegidos todos ellos, es don  
D. Jaime Pérez Sicilia.

Segundo. Que los vecinos de este pueblo que  
tienen derecho á elegir compromisarios para Sena-  
dores por inmuebles, cultivo y ganadería, en cuyo  
concepto están incluidos en la lista definitiva pu-  
blicada por esta Corporación antes del día 8 de  
Marzo último son los siguientes, á saber:

D. Vicente Latorre Vergara.—D. Tomás Farrer  
Latorre.—D. Pascual Bermúdez Ucelay.—D. Ma-  
nuel Bermúdez Ucelay.—D. Severo Oliete Verga-  
ra.—D. Miguel Pérez Cihuela.—D. Marcos Marco  
Hidalgo.—D. Prudencio Alcaín Vergara.—Don  
Crispiano Marco Hidalgo.—D. Pedro Pérez Lato-  
rre.—D. Andrés Pérez Remacha.—D. Manuel Cal-  
deras Morales.—D. Miguel Marco Pérez.—D. Maria-  
nito Santos Gil.—D. Enrique Oliete Vergara.—Don  
Antonio Benedicto Vergara.—D. Sebastián Tarrag-  
ona Tarragona.—D. Francisco Peiro Tarragona.  
—D. Amado Pérez Vergara.—D. Pascual Toledo  
Latorre.—D. Ramón Aguaviva Toledo.—D. Gre-  
gorio Marco Hidalgo.—D. Julián Martínez La-  
torre.—D. Mariano Tarragona Revuelto.—Don  
Antonio Torrubia Pérez.—D. Luciano Pinós Martí-  
nez.—D. Martín Lapeña Izquierdo.—D. León Ló-  
pez Joven.—D. Andrés Marco Hidalgo.—D. Blas  
Antonio Torrubia Pérez.—D. Isidro Pérez Cihue-  
la.—D. Eugenio Romero Izquierdo.—D. Simón  
María Martínez, D. Tomás López Martínez.—  
D. Santiago Barbero Andrés.—D. Rafael del Vi-  
vero Marco.

Tercero. Que en esta localidad no existen gre-  
mios industriales hasta la fecha.

Cuarto. Que según la matrícula industrial y  
comercio últimamente aprobada para este tér-  
mino municipal, los cuatro mayores contribuyen-  
tes en ella existen incluidos y que tienen de-  
recho electoral, son los siguientes:

D. Félix del Real Campos.—D. Ignacio Mingo  
Latorre.—D. Manuel Vela Modrego.—D. Loren-  
to Calvo Morte.

Quinto. Para que conste, expido la presente por du-  
plicado, una para remitir al Excmo. Sr. Goberna-  
dor civil de esta provincia, y otra al Sr. Presiden-  
te de la Junta municipal del Censo electoral de  
este término, en cumplimiento de lo dispuesto en  
el Real orden del Ministerio de la Gobernación,  
de fecha 16 del actual, la que visada por el Sr. Alcal-  
de en Villalengua á veinticuatro de Sep-  
tiembre de mil novecientos siete.—Ciriaco María Gui-  
jarro.—V.º B.º—El Alcalde, Laureano Toledo.

### Olvés.

Lorenzo Azparren Valero, Secretario del Juz-  
gado municipal del pueblo de Olvés;

Certifico: Que en la reunión de mayores contri-  
buyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con  
voto para compromisario en elección de Senado-  
res, celebrada el veinticinco del corriente, bajo la  
presidencia del Sr. Juez municipal, D. Juan Pas-  
cual España Jimeno, fueron designados por sor-  
teo, en concepto de Vocales, para formar parte de  
dicha Junta, D. Fulgencio Muñoz López y D. José  
Ortiz García, y para suplentes D. Domingo y don  
Francisco Crespo Fuentes, no habiéndose podido  
celebrar la de industriales, por no constar en la  
matrícula, según certificación facilitada por la Al-  
caldía, otro que reúna las condiciones legales que  
D. José Júlvez Muñoz, el cual ha sido designado  
como Vocal por el expresado concepto, sin que se  
hayan designado segundo Vocal ni suplentes por  
las razones antes dichas.

Asimismo certifico: Que ha sido designado como  
Vocal de la Junta de referencia, D. Manuel Mu-  
ñoz Pérez, en concepto de Concejal con mayor nú-  
mero de votos obtenidos en elección popular, ha-  
biéndolo sido también D. Evaristo Andrés Ullana,  
en el de ex Juez municipal por turno de antigüe-  
dad; sin que se haya producido protesta ni reclama-  
ción alguna en contra de las mencionadas designa-  
ciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la  
provincia, á los efectos de la vigente ley Electoral,  
expido la presente, visada por el Sr. Juez municipi-  
al, en Olvés á veintiséis de Septiembre de mil no-  
vecientos siete.—Lorenzo Azparren, Secretario.—  
V.º B.º—El Juez municipal, Juan Pascual España.

## SECCIÓN SEXTA

La plaza de Ministrante titular de este pueblo  
se halla vacante por dimisión del que la desempe-  
ñaba: su dotación consiste en 80 pesetas anuales,  
cobradas por trimestres vencidos del presupuesto  
municipal, mas las iguales por la resura con los  
vecinos.

Se admiten solicitudes hasta el día 13 del co-  
rriente mes.

Bardallur 29 de Septiembre de 1907.—El Alcal-  
de, Simón Galindo.

Intentados sin efecto los engasamientos gre-  
miales para cubrir el cupo de consumos y sus  
cargos para el año 1908, el Ayuntamiento y Voca-  
les asociados tienen acordado se anuncie el arrien-  
do á

### SECCIÓN SÉPTIMA

De uno á tres años, cuyas subastas se celebra-  
rán á las diez de la mañana: primera, el día 30 del  
actual, en las Casas Consistoriales; si no diere re-  
sultado, tendrá lugar otra segunda el día 10 de Oc-  
tubre próximo, á la misma hora, y si tampoco se  
presentase proposición, se celebrarán por un año

### A la exclusiva

En los días 20, 30 y 10 de Noviembre del mismo  
año, todas á las diez horas de su mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de mani-  
fiesto en la secretaría municipal, y se advierte que  
no se celebrarán las siguientes subastas á la que  
dé resultado.

Con el 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Evaristo Tornos.—El Secretario, Pascual Guillén.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa del año 1908, el Ayuntamiento acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo de 2.489'88 pesetas, cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del próximo Octubre, á las diez; de no dar resultado, se celebrará la segunda el 20, y si también fuese negativa, se procederá al arriendo con la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.286'22 pesetas, en los días 23 de dicho Octubre, 6 y 14 de Noviembre; todas las subastas, se celebrarán en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la secretaría.

Ruesta 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Abdón Redín.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus rebargos en el año de 1908, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta se celebrará el día 9 de Octubre próximo, á las diez, y de no haber postor, se verificará la segunda el día 19, á igual hora.

Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusividad, por un año, de los grupos de líquidos y carnes y la sal, celebrándose las subastas los días 30 de Octubre y 7 y 15 de Noviembre siguiente, caso necesario, á la misma hora y en la Casa Consistorial.

Amal 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Ssnjuán.

El día 16 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás personas que indica la circular del Sr. Delegado Regio del 13 del actual, tendrá lugar en esta Sala Capitular la venta en pública subasta del trigo del Pósito que exista en paneras en el día indicado; con arreglo al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Luceni 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Ibo García.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Francisco Zarriga Gómez, en causa por contrabando, tengo acordada la venta en tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, de la siguiente

finca, sita en el término municipal de Sarrion, pueblo del partido de Mora de Rubielos;

Una finca, rústica, destinada á cereales y monte carrascal, en la partida Estrecho de la Rambla término municipal de dicho pueblo, de cabida en hectáreas y ochenta y cuatro centiáreas; lindo Salienta con la Rambla, al Mediodía con el camino de la Llana, al Poniente con heredad de D. Juan Pedro Villalba Asensio y al Norte con otra de los herederos de Gaspar Fria Minguilón; tasada en seis mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, cuando menos, del total de la tasación.

2.º Que dicha finca se halla afectada á una hipoteca por cantidad de tres mil pesetas, con cuyo gravamen se subasta.

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

4.º Que el título de propiedad de la indicada finca que se subasta se halla corriente y estará de manifiesto, en la Escribanía, durante las horas de despacho del Juzgado, para que puedan examinarlo los que tengan interés, debiendo conformarse el rematante, así tener derecho á exigir otros.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Palomares.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el artículo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Escobedo Azuara, de 20 años, soltero, hornero, hijo de Pantaleón y de Rosa, natural de esta ciudad, vecino que fué de Belduerra (Rués), cuyo actual paradero y domicilio se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estar por venir en el tren sin billete; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el pago de lo que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las oficinas públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Palomares.